REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)
j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: VDC AVANZA S.A.S
Demandado: SANDRA MILENA MONROY MENDOZA.
Radicación: 2022-00159-00
Decisión: RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ, procede este despacho a resolver los argumentos por el expuestos en el derecho de petición radicado dentro de las presentes diligencias el 01 de septiembre del año en curso.

Como relacion a lo solicitado en el punto número uno, resulta incuestionable del haz probatorio, que la accionante radico derecho de petición el día 12 de abril del 2023 ante las entidades convocadas NUEVA EPS, ADRES, MOVISTAR, CLARO Y TIGO, COODALUD, TRANSUNION, SALUD TOTAL EPS, DIAN, DANE, MUTUAL SER EPS, SANITAS EPS, SURAMERICANA EPS, SURA EPS, DATACREDITO, FAMISANAR, con miras de brindar información laboral y financiera del demandado, sin manifestar respuesta de fondo al requerimiento.

Del derecho de petición: artículo 23 de la CARTA POLÍTICA *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales",* es decir dentro del termino previsto en el ordenamiento jurídico, que satisfaga todos los interrogantes planteados que guarde correspondencia con la solicitud, sin que necesariamente sea favorable y que se dé a conocer al interesado.

La ley 1755 de 2015 en su "***ARTÍCULO 14.*** **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes".*

Ahora bien, conforme al segundo punto de la petición, atendiendo a lo solicitado se ordena requerir nuevamente al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificada con NIT890480184, para que

informe el motivo por el cual no ha realizado los correspondientes descuentos de nomina a la ejecutada SANDRA MILENA MONROY MENDOZA, en cumplimiento de la medida decretada en auto 06 de junio de 2023, advirtiéndole lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., el cual dispone:

> *¨9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores¨.*
>
> *Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. ¨*

Cabe comunicar al apoderado de la parte actora hasta el momento el juzgado no cuenta con títulos a favor de VDC AVANZA S.A.S.

En razón y mérito de los expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR A NUEVA EPS, ADRES, MOVISTAR, CLARO Y TIGO, COODALUD, TRANSUNION, SALUD TOTAL EPS, DIAN, DANE, MUTUAL SER EPS, SANITAS EPS, SURAMERICANA EPS, SURA EPS, DATACREDITO, FAMISANAR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, de respuesta clara, de fondo, precisa y congruente a la petición radicada por el accionante el día 01 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, primas, cesantías, vacaciones, y demás emolumentos embargables que devengue la demandada **SANDRA MILENA MONROY MENDOZA,** en razón a lo que laboral en **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS NIT.890480148,** medida que será enviada digitalmente a la entidad jrodriguez@sedcartagena.gov.co,notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co. limítese esta medida suma $94.181.400 PESOS MONEDA CORRIENTE.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ